

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE AZOGUES Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, PARA IMPLEMENTAR EL PATROCINIO LEGAL Y JURÍDICO GRATUITO PARA USUARIAS DE LA CASA DE ACOGIDA MUNICIPAL PARA MUJERES-PAQARINA.

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación Interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, debidamente representado por el doctor Romel Sarmiento Castro en su calidad de alcalde, quién para efectos de este Convenio se denominará el “**GADMA**”; y la Defensoría Pública del Ecuador, debidamente representada por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, parte a la que para efectos de este Convenio se denominará “**DEFENSORÍA**”. Las partes comparecen libre y voluntariamente a celebrar el presente convenio al tenor de conformidad al ordenamiento jurídico y al tenor de lo siguiente:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
2. El artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
3. El artículo 191 de la Constitución dispone que la Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión y condición económica social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala además que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz, y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica en el derecho de las personas en todas las materias e instancias.
4. El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, al tratar sobre la naturaleza Jurídica de la Defensoría Pública, señala que es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y que funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. Y para Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de

manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.

5. El artículo 14.4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, al reglar la Representación en el patrocinio, refiere que el patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, en varias líneas de atención prioritaria, entre ellas se encuentra el patrocinio a las víctimas contra la integridad sexual y reproductiva, femicidio, y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión
6. El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponde a la Defensoría la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no pueden contar con ellos en razón de su situación económica o social y garantizar el derecho de una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
7. De conformidad con el numeral 6 del artículo 286 del citado Código le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
8. De conformidad con el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
9. El artículo 36 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres como sus atribuciones establece que, la Defensoría Pública debe brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia, velando por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal.
10. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador y en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
11. El artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la atribución del alcalde es: “(...) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la Ley (...)*”.
12. Los artículos 31 y 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados poseen las atribuciones de diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescente, jóvenes, adultos y adultas mayores; de acuerdo a los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por

el ente rector del Sistema Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como garantizar a las mujeres víctimas de la violencia de género los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado.

13. El artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece medidas para la atención integral deberán implementarse según sus lineamientos y acciones; creando casas de acogida como espacios de refugio temporal que brindan atención integral, protección y seguridad a víctimas de violencia de género.
14. El artículo 5 en concordancia con el artículo 24 del Reglamento de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia establecen que ejecutarán las políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo incorporará los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias necesarias para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.
15. Con fecha septiembre de 2021 el Informe técnico motivado, código FO-01-PR (M01-P03-S02) del “*Convenio de cooperación interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado de Azogues y la Defensoría Pública del Ecuador, para implementar el patrocinio legal y jurídico gratuito para usuarias de la casa de acogida municipal para mujeres PAQARINA*” suscrito por el Doctor Carlos Oswaldo Toledo Romo Coordinador de la Defensoría Pública Regional del Austro.
16. Con memorando DP-CRA-2021-0085-M de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Doctor Carlos Oswaldo Toledo Romo Coordinador de la Defensoría Pública Regional del Austro, se solicitó la autorización para el desarrollo del convenio interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Azogues.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO GENERAL**

Formar redes de cooperación interinstitucional con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, además de coadyuvar a la reparación integral y a su reinserción optima a la sociedad, rompiendo el ciclo de violencia de forma permanente con el apoyo de los equipos técnicos interdisciplinarios de las partes de este convenio en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **CLAUSULA TERCERA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Lograr el apoyo de la Defensoría Pública al grupo interdisciplinario de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia.
- b. Consolidar los proyectos que impulsa el GADMA sobre charlas y capacitaciones relacionadas por violencia de género.
- c. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio judicial legal gratuito a las usuarias de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia en los trámites judiciales en defensa de sus derechos, en los términos que establezca la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia y su Reglamento, Ley Orgánica de la Defensoría

Pública y demás normas pertinentes, de acuerdo con los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigente, determinándose por ello la atención por un Defensor Público en la casa de acogida PAQARINA, los días Jueves de 09:00 am a 12:00 pm, o cuando se requiera en casos puntuales emergentes.

- d. Asignar defensores de patrocinio social y penal para la atención de los casos que se identifiquen en la Casa de Acogida para Mujeres Municipal PAQARINA.
- e. Cooperar con los proyectos que impulsa el GADMA, sobre charlas y capacitaciones relacionadas en el ámbito de la violencia de género.

#### **CLAUSULA CUARTA. – COMPROMISO DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

##### **GADMA**

- a. Proporcionar los espacios físicos para el funcionamiento de los servicios prestados por la Defensoría Pública.
- b. Convocar y facilitar la logística del caso para la realización de eventos de formación ciudadana en derechos y difusión de servicios a prestarse en función del presente convenio.
- c. Los demás que se generen por la ejecución del presente instrumento.

##### **DEFENSORÍA PÚBLICA**

- a. Proporcionar Defensores Públicos a la Casa de Acogida para Mujeres Municipal PAQARINA, para brindar gratuitamente servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial de acuerdo a estándares de calidad y demás objetivos y disposiciones vigentes en la institución.
- b. Desarrollar actividades a las usuarias de la Casa de Acogida para Mujeres Municipal PAQARINA en derechos y prevención de conflicto legal mediante la organización de charlas, conferencias y conversatorios.
- c. Coordinar conjuntamente con el GADMA jornadas de capacitación para el equipo técnico interdisciplinario de la Casa de Acogida para Mujeres Municipal PAQARINA y funcionarios vinculados en el área del GADMA.
- d. Asesorar en temas legales al equipo técnico interdisciplinario de la Casa de Acogida para Mujeres Municipal PAQARINA y funcionarios vinculados en el área del GADMA.
- e. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA. – VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación vigente, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas técnicas o económicas debidamente justificados, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

#### **CLAUSULA SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objetivo o el vencimiento de su plazo y, además por las siguientes causales:

1. Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.
2. Acuerdo mutuo de las partes, en caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada ejecución.
3. Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que los originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
4. Por cumplimiento del plazo
5. Por incumplimiento del objeto.
6. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

#### **CLAUSULA OCTAVA. – RÉGIMEN FINANCIERO**

Por su naturaleza este convenio por sí solo no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública ni al GADMA.

#### **CLAUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

Las partes, de común acuerdo delegan la responsabilidad de la administración del Convenio, por parte de la Defensoría Pública, al abogado Patricio Rosero Preciado, Director Provincial de la Defensoría Provincial de Cañar y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues se designa a la Psicóloga clínica María Fernanda Lucero Saeteros, Coordinadora de la casa de Acogida Municipal PAQARINA, funcionarios que se encargarán del seguimiento, evaluación, control y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio y elaborará los informes y propuestas que fueren el caso.

#### **CLAUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES**

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiera relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

#### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD**

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la Ley, no podrán ser divulgados salvo que existan las autorizaciones escritas que fueran necesarias. Por ambas partes.

La inobservancia de esta estipulación dará lugar a la terminación anticipada de este convenio y a todas las acciones legales derivadas de su transgresión.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forma parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- a. Nombramiento de designación del señor doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General.
- b. Nombramiento del señor doctor Romel Sarmiento Castro, alcalde del cantón Azogues.

#### **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. – CONTROVERSIAS**

Dada la naturaleza del convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir la divergencia los sujetos de la relación jurídica se someten voluntariamente al centro de mediación del Consejo de la Judicatura del Cañar o de ser necesario a los jueces competentes.

#### **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:



**GADMA:**

**Dirección:** Solano y Matovelle

**Dirección electrónica:** [romel.sarmiento@azogues.gob.ec](mailto:romel.sarmiento@azogues.gob.ec)

**Teléfono:** 07-2240060.

**DEFENSORÍA PÚBLICA:**

**Dirección:** Calle el Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión) – Quito, Ecuador.

**Dirección electrónica:** [btorres@defensoria.gob.ec](mailto:btorres@defensoria.gob.ec) y [prosero@defensoria.gob.ec](mailto:prosero@defensoria.gob.ec)

**Teléfono:** (03) 2989222.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representados, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en el cantón Azogues, a los 04 días del mes de octubre del presente año 2021.



Dr. Ángel Torres Machuca.

**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**



Dr. Romel Sarmiento.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN AZOGUES**

Comparece como testigo de honor:



Ing. Sandra Velecela Martínez.  
**PRESIDENTA DE ACCIÓN  
SOCIAL MUNICIPAL**

